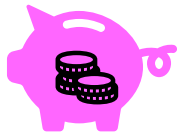


Monográfico



Aportaciones a sistemas de previsión social que reducen la base imponible (I):

Síntesis: Planes de pensiones y previsión social: síntesis fiscal:

Las aportaciones a sistemas de previsión social reducen la base imponible del IRPF con un límite general de **1.500 € anuales** o el **30 % de los rendimientos**, pudiendo incrementarse por contribuciones empresariales o aportaciones de autónomos hasta un máximo conjunto de **8.500 €**. Existe además un **límite adicional de 5.000 €** para primas a **seguros colectivos de dependencia** satisfechas por la empresa. Los excesos no reducidos pueden compensarse en los **cinco ejercicios siguientes**, pero deben aplicarse cuando exista base suficiente, sin posibilidad de diferimiento discrecional.

Límites de reducción (excepto para seguros colectivos de dependencia)

Límite general por aportaciones a:

1. Aportaciones y contribuciones a planes de pensiones.
2. Las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social
3. Las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados.
4. Las aportaciones realizadas por los trabajadores a los planes de previsión social empresarial
5. Las primas satisfechas a los **seguros privados** que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia

Se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- a) El 30% de la suma de los **rendimientos netos del trabajo** y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- b) 1.500 € anuales.

Incremento del límite general

1º Trabajadores por cuenta ajena

Dependiendo de la aportación de la empresa, el límite general se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

Importe anual de la contribución empresarial:	Aportación máxima del trabajador:
Igual o inferior a 500 €.	contribución empresarial * 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 €.	1.250 € + ((contribución empresarial- 500 €) * 0,25)
Más de 1.500 €.	contribución empresarial * 1.

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio **rendimientos íntegros del trabajo** superiores a 60.000 € procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

[CV0238-24 de 29/02/2024](#)

La determinación del multiplicador debe efectuarse considerando los rendimientos procedentes de los distintos empleadores de manera individual

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

[CV1209-22 de 30/05/2022](#)

En el caso particular de la entidad consultante, debe considerarse que a efectos de la aplicación del incremento del límite en 8.500 euros anuales se consideran "contribuciones empresariales" tan solo las establecidas en convenio

colectivo que no deriven de del sistema de retribución flexible; y se consideran “aportaciones del trabajador” todas las cantidades aportadas por la empresa a consecuencia del sistema de retribución flexible, por cuanto estas cantidades derivan de una decisión del trabajador.

Las contribuciones empresariales derivadas de los compromisos asumidos con los trabajadores en el marco del sistema de retribución flexible conservarán su naturaleza de retribuciones en especie, debiendo respetar en todo caso los límites cuantitativos previstos en los artículos 52.1 b) y en la disposición adicional decimosexta de la LIRPF.

2º Trabajadores por cuenta propia

El incremento será de 4.250 € anuales, siempre que tal incremento provenga de

- aportaciones a los planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad;
- aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos;
- aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

[CV0524-24 de 09/04/2024](#)

El consultante ejerce la profesión de abogacía por cuenta propia y se encuentra dado de alta en el sistema de previsión profesional de la Mutualidad como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social. Además, ejerce la misma actividad por cuenta ajena dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social

Las cantidades abonadas por los profesionales ejercientes no integrados en el RETA para los que la mutualidad de previsión social actúe como alternativa a dicho régimen se consideran gasto deducible de la actividad, en la que parte que tenga por objeto la cobertura de contingencias atendidas por la Seguridad Social y con el límite de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida, en cada ejercicio económico, en el RETA.

Las cantidades que se abonen a la mutualidad por encima del citado límite podrán ser objeto de reducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la parte que tenga por objeto la cobertura de las contingencias previstas en el artículo 8.6 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (jubilación, incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual o absoluta y permanente para todo trabajo y gran invalidez, muerte, dependencia severa o gran dependencia).

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 € anuales.

Aportaciones máximas anuales para seguros colectivos de dependencia

Además, el límite se incrementará en 5.000 € anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa

[CV1322-24 de 06/06/2024](#)

Para que opere este límite de reducción en base imponible independiente de 5.000 €, debe tratarse de primas satisfechas por la empresa, siempre que ésta sea el tomador, debiendo figurar el trabajador como asegurado y beneficiario.

Por tanto, en el caso de un empresario individual o autónomo, al no tener al mismo tiempo la condición de trabajador, asegurado y beneficiario, no resultará de aplicación el límite independiente de 5.000 € por primas a seguros colectivos de dependencia del artículo 52.1 de la LIRPF.

Exceso de aportaciones y contribuciones realizadas y no reducidas en ejercicios anteriores

Los partícipes, mutualistas o asegurados que hubieran efectuado aportaciones a los sistemas de previsión social a que se refiere el artículo 51 de la LIRPF, podrán reducir en los cinco ejercicios siguientes las cantidades aportadas incluyendo, en su caso, las aportaciones del promotor o las realizadas por la empresa que les hubiesen sido imputadas, que no hubieran podido ser objeto de reducción en la base imponible por insuficiencia de la misma o por aplicación del límite porcentual. La solicitud deberá realizarse en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio en que las aportaciones realizadas no hubieran podido ser objeto de reducción.

A estos efectos, el límite de la letra b) del artículo 52.1. operará por su importe total incrementado, con independencia de la procedencia de las aportaciones, sin incluir el límite adicional aplicable a las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

V0814-25 de 13/05/2025

En 2022, el consultante tuvo excesos de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. En la declaración del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas de 2023 no aplicó la reducción del exceso de aportaciones de ejercicios anteriores.

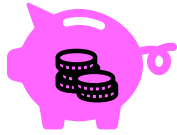
Del escrito de consulta y documentación aportada se desprende que en el año 2022 el consultante tuvo aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social que no pudo reducir en su totalidad por aplicación del límite porcentual del artículo 52.1 de la LIRPF. **En la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2023 no aplicó el exceso de aportaciones y contribuciones, sin que el motivo fuera que excediera de los límites previstos en la LIRPF y existiendo base imponible general suficiente.**

Si bien en el presente caso, en el año 2023, no se da la circunstancia prevista en el cuarto párrafo del artículo 51 del RIRPF, al no concurrir el exceso de aportaciones con aportaciones realizadas en el propio ejercicio 2023, debe efectuarse una interpretación consistente con el citado párrafo.

Asimismo, **el hecho de que los artículos 51 y 52.2 de la LIRPF prevean que los partícipes “podrán reducir”, respectivamente, las aportaciones o los excesos de éstas, en los casos previstos en el artículo 52.2 de la LIRPF, implica que la reducción no resulta obligatoria. Sin embargo, de ello no se deriva que se deje a elección del contribuyente el ejercicio en el que aplicar dicha reducción o imputar dicho exceso.**

Por tanto, **considerando que el exceso hubiera debido ser objeto de reducción en el ejercicio inmediato siguiente (2023), respetando los límites anuales máximos de reducción previstos en la LIRPF, el consultante no podrá reducir dicho exceso en los ejercicios siguientes.**

Monográfico



Aportaciones a sistemas de previsión social que reducen la base imponible (II):

Síntesis: Aportaciones a planes de pensiones (II): cónyuge y personas con discapacidad
Se recuerdan las **reducciones en IRPF por aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge**

cuando éste no obtiene rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o son inferiores a 8.000 €, con un **límite máximo de 1.000 € anuales**, sin posibilidad de doble reducción. Asimismo, se sistematiza el régimen especial de **aportaciones a favor de personas con discapacidad**, destacando quiénes pueden aportar y los **límites reforzados de reducción** (hasta 24.250 € anuales en conjunto), así como la exclusión de estas aportaciones del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** y los criterios interpretativos fijados por la DGT.

Aportaciones a sistemas de previsión social de los que sea partícipe, mutualista o titular el cónyuge del contribuyente (Art 51.7 LIRPF)

“... los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales, podrán reducir en la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social previstos en este artículo de los que sea partícipe, mutualista o titular dicho cónyuge, con el límite máximo de 1.000 € anuales.

Estas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones”.

- La aplicación de esta reducción en ningún caso puede suponer una doble reducción (para el contribuyente y su cónyuge partícipe) por las mismas aportaciones. Sin embargo, no existe limitación alguna en cuanto a quién (el contribuyente o su cónyuge partícipe) es el que aplica la reducción.
- Si el cónyuge del contribuyente obtiene rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en cuantía inferior a 8.000 € anuales, y opta por aplicar la reducción fiscal de las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que es partícipe, mutualista o titular, deberá determinar el importe de la reducción fiscal con arreglo a los límites generales máximos de reducción.
- Si las aportaciones no pudieran ser reducidas en su totalidad entre ambos, será el cónyuge partícipe, mutualista o titular quien solicite trasladar el exceso de aportaciones no reducido a ejercicios futuros. Al año siguiente, el exceso podrá ser reducido teniendo en cuenta nuevamente los límites aplicables a las aportaciones.

CV2071-22 de 27/09/2022

El consultante pretende reducir la base imponible del impuesto por las **aportaciones que realiza su cónyuge a sistemas de previsión social**. El cónyuge no obtiene rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas. **... el contribuyente puede aplicar la reducción por las aportaciones del cónyuge partícipe con el límite máximo de 1.000 € anuales, sin que sea posible aplicar una doble reducción por las mismas aportaciones. La reducción aplicada no puede originar que la base liquidable general del contribuyente resulte negativa.**

CV1558-25 de 03/09/2025

El consultante pretende reducir la base imponible por las aportaciones realizadas a un plan de pensiones cuyo titular es su cónyuge. Ese mismo año, **la cónyuge del consultante tiene la intención de efectuar el rescate de su plan de pensiones por importe superior a 8.000 €.**

De acuerdo con lo manifestado por el consultante, su cónyuge percibirá rendimientos del trabajo superiores a 8.000 € anuales en el mismo año en el que consultante pretender reducir las aportaciones al plan de pensiones del que es titular su cónyuge. De lo anterior **se desprende que, en el caso planteado, si no se cumplen los requisitos previstos en el referido artículo 51.7 respecto al límite de rentas obtenidas por la cónyuge, el consultante no podrá reducir su base imponible en las aportaciones realizadas al plan de pensiones de su cónyuge.**

Aportaciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad física o sensorial $\geq 65\%$, psíquica $\geq 33\%$, sí como de personas con discapacidad que tengan una incapacidad declarada judicialmente con independencia de su grado (Art 53 y DA 10ª LIRPF)

1. Personas que pueden efectuar aportaciones

Podrán efectuar aportaciones tanto la propia persona con discapacidad partícipe como las personas que tengan con el mismo una relación de parentesco en **línea directa o colateral** hasta el tercer grado inclusive, así como el cónyuge o aquéllos que lo tuvieran a su cargo en régimen de régimen de curatela representativa de mayores de edad con discapacidad o acogimiento.

INFORMA 134960

Pueden efectuarse aportaciones en favor del cónyuge que sea persona con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100. Por el contrario, **no pueden efectuarse aportaciones en favor de parientes por afinidad (salvo que se tuviesen a cargo en régimen de tutela o acogimiento)** que sean personas con discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100, debido a que **cuando la ley habla de parentesco, sin mayor especificación, debe entenderse que se refiere exclusivamente al parentesco por consanguinidad, quedando excluido el de afinidad.**

Las personas con discapacidad habrán de ser designadas beneficiarias de manera única e irrevocable para cualquier contingencia.

La contingencia de muerte de la persona con discapacidad podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes hayan realizado aportaciones a favor de la persona con discapacidad en proporción a la aportación de éstos.

Dichas aportaciones no estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

2. Límites

Aportaciones realizadas por la persona con discapacidad: 24.250 € anuales.

- Cuando la propia persona con discapacidad realice simultáneamente aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en general y a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad, debe aplicarse como límite conjunto a ambos regímenes el límite mayor que existe individualmente para cada régimen.

Aportaciones realizadas por familiares o tutores de la persona con discapacidad: 10.000 € anuales.

CV0367-25 de 20/03/2025

Las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social constituidos a favor de los hijos con discapacidad de la consultante **podrán ser objeto de reducción en la base imponible general de cada uno de sus progenitores con el límite máximo de 10.000 euros anuales, por cada hijo con discapacidad. Dicha reducción deberá respetar igualmente el límite conjunto de 24.250 euros anuales** de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad.

- El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas sus propias aportaciones, no podrá exceder de 24.250 € anuales.
- Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, habrán de ser objeto de reducción, en primer lugar, las aportaciones realizadas por la propia persona con discapacidad y sólo si las mismas no alcanzaran el límite de 24.250 €, podrán ser objeto de reducción las aportaciones realizadas por otras personas a su favor en la base imponible de éstas, de forma proporcional, sin que en ningún caso el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realizan aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad pueda exceder de 24.250 €.